



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 2018-01006 (12)**

Previo a resolver frente al desistimiento y levantamiento de medidas cautelares solicitado por el extremo ejecutante, el cual milita a folios 102 y 106 de esta encuadernación, se requiere a Secretaria para que rinda un informe de los títulos existentes para el presente asunto o en su defecto se oficie nuevamente al Banco Agrario y al juzgado de origen, para que den cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 17 de noviembre de 2021, folio 91 del cuaderno 1, esto es, frente a la conversión de títulos.

Igualmente, se requiere a la sociedad demandante para que coadyuve o aclare lo solicitado por el Profesional del Derecho, si solamente el pedimento va dirigido al desistimiento y levantamiento de las medidas cautelares o incluye la terminación del proceso por pago total de la obligación, toda vez que adujo, que, por acuerdo verbal con la entidad y los demandados, se imploraba lo deprecado. Para el efecto deberá aportarse certificado de existencia y representación legal de la parte actora, con una vigencia no mayor a treinta (30) días de expedición, asimismo el escrito de aclaración deberá estar debidamente suscrito por la parte actora y su apoderado; en el evento de impetrarse la terminación del proceso, de ser el caso, deberá aportarse el poder con la facultad expresa para recibir, reuniendo los presupuestos del artículo 461 del C.G.P., concordante con el inciso 4 del artículo 77 *ibídem*.

Cumplido lo anterior se resolverá lo pertinente frente al desistimiento y levantamiento de medidas cautelares, así como sobre la entrega de dineros.

En cuanto a la remisión digitalizada de la orden de pago autorizada y firmada, ha de decirse al memorialista que no procede lo solicitado, por cuanto en virtud de lo estipulado en el **numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura**, el procedimiento a seguir, es que el beneficiario, interesado o usuario de la justicia es que debe acercarse directamente a la Oficina del Banco Agrario para realizar el respectivo cobro, sin

necesidad de ningún formato, ni las órdenes de pago autorizadas, no se debe acudir a ningún trámite adicional.

Tenga en cuenta el togado, para los fines pertinentes, lo registrado en la página de la rama judicial al momento de poner en conocimiento de los interesados o beneficiarios que la orden de pago está elaborada, ya que se itera, debe acudir directamente al banco agrario, sin ninguna clase de formatos en físico o digitalizados, atendiendo además lo consagrado en la Circular pluricitada.

En cuanto a lo solicitado en escrito que milita a folio 105 de esta encuadernación, por parte del apoderado del extremo ejecutante, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 04 de febrero de 2022, visible a folio 92 del cd.2., por medio del cual se resolvió lo invocado.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá, D.C.	<b>08 MAR 2022</b>
Por anotación en estado No <b>032</b> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	

DJGT